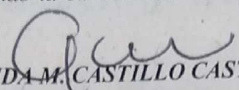




JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL Inírida –primero 10 de julio de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor juez , ingresa proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 – 2019 – 00035 – 00., **INFORMANDO:** Que una vez verificado los depósitos judiciales obrantes en el proceso y confrontados con la liquidación del crédito y 08 de abril de 2019 , se observa que se ha producido la cancelación de la obligación por depósitos judiciales, Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivas entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional en decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020 y el reciente levantamiento de suspensión d términos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainia- catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Acorde al informe secretarial que antecede y revisado el presente expediente, se observa pago procesal de obligación; el Despacho:

Resuelve:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por pago de la obligación de manera procesal, adelantado por el señor **OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY** quien actúa a través de endosatario al cobro Dra. **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** y en contra del señor **ALEXANDER GONZALEZ MURILLO**.

2.- ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

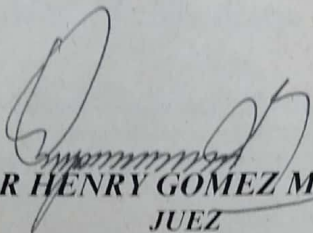
3.- entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de éste Despacho de acuerdo a liquidación de las partes si fuere el caso -

¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, y el decreto legislativo 806 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta la situación de salubridad mundial y Nacional .



4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser peticionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO No 37** Hoy 15 de
julio 2020

SECRETARIA
Secretaria

